

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 147

Anuncio 2795/2020

jueves, 23 de julio de 2020

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

Villafranca de los Barros (Badajoz)

Anuncio 2795/2020

« Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 5 de marzo de 2020, adoptó el acuerdo de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música, y sometido a trámite de información pública por término de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de la sede electrónica municipal, no se han producido reclamaciones, alegaciones y/o sugerencias, considerándose definitivamente aprobado el texto, procediéndose a su publicación que se inserta como anexo.

Así lo firmo y lo hago saber, en Villafranca de los Barros a 15 de julio de 2020.- El Alcalde, José Manuel Rama Moya.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA**Preámbulo:**

Dentro de las formas de gestión de los servicios públicos que se regulan en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y vista la regulación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, se ha optado por llevar a cabo una gestión directa sin personalidad jurídica diferenciada de la Administración titular del servicio, creando un establecimiento público, sin personalidad jurídica propia, con un órgano especial de administración y con una sección presupuestaria propia, en aras de desconcentrar la gestión del servicio, posibilitando que las resoluciones que se dicten desde el mismo sean revisables por los órganos municipales.

TÍTULO PRELIMINAR

Todas las personas tienen derecho a formar parte de la Banda Municipal de Música de Villafranca de los Barros, siempre que tengan la formación necesaria y se ajuste a las necesidades de dicha Banda y de forma que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La integración en la Banda es voluntaria y su pertenencia no podrá ser negada salvo en los casos de extrema gravedad que atenten contra el ordenamiento jurídico vigente o lo expuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.º.**

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música, así como de la participación de sus miembros.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS MIEMBROS**Artículo 2.º.**

El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio con sujeción a una sección presupuestaria diferenciada, cuya aplicación le estará atribuida, previa fiscalización de la intervención municipal, y sus acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal.

El mandato del Consejo coincidirá con el de la Corporación que nombre al Presidente del citado Consejo.

Serán miembros de pleno derecho del Consejo de Administración el Director-Gerente de la Banda Municipal de Música, dos miembros de la misma y dos personas designadas por el Ayuntamiento, siendo necesario que una de estas dos últimas sea miembro corporativo del citado Ayuntamiento.

Todos los componentes del Consejo tendrán voz y voto.

Su ejercicio se orientará a la consecución y realización de los fines propios de la Banda.

Artículo 3.º.

La designación de los miembros de la Banda que formarán parte del Consejo se llevará a cabo por el colectivo al que representan mediante votación. Para el proceso de elección será el Director de la Banda quien se encargue de realizar la convocatoria por escrito a todo el colectivo.

La designación de los miembros en representación municipal será acordada por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde.

La designación de los miembros por cada colectivo incluirá igual número de suplentes para el caso de vacantes por renuncia o cualquier otro motivo.

La ausencia a alguna reunión por parte del titular puede conllevar la presencia del correspondiente suplente, siempre que dicho titular lo haga saber con antelación al Consejo.

La ausencia injustificada a tres convocatorias continuas del Consejo será causa de pérdida de la condición de miembro del mismo.

Artículo 4.º.

El Consejo de Administración es competente para estudiar, informar y proponer cualquier cuestión al Director - Gerente de la Banda y siempre que esta vaya orientada a la realización de los fines propios de la Banda.

Artículo 5.º.

Se garantiza el derecho de reunión de los distintos colectivos en los locales de la Banda, pudiendo en cualquier caso establecerse una periodicidad concertada entre ellos.

Las reuniones se harán en horarios que puedan garantizar la plena asistencia.

Artículo 6.º.

Una vez designados por cada colectivo el nombre de sus representantes, se constituirá el Consejo, de la siguiente forma:

- Presidente: Será designado por el de la Corporación Municipal de entre uno de los miembros del Consejo de Administración.
- Secretario: Será designado en votación por mayoría de los miembros del Consejo.
- Vocales: El resto de miembros, asumiendo uno la función de Vicepresidente y otro de Vicesecretario para los casos de ausencia de los primeros. Estos dos cargos se designarán en votación por mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 7.º.

Los informes o propuestas del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente el que determine la decisión.

En cada reunión el Secretario levantará acta de las propuestas y acuerdos.

Para la válida constitución del Consejo han de estar presentes la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Artículo 8.º.

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre y/o siempre que lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 9.º.

La convocatoria que incluirá el Orden del Día se realizará en los plazos fijados legalmente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN INTERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 10.º.

El Consejo propondrá al Presidente de la Corporación una terna para la designación del Director-Gerente de la Banda de Música que será nombrado por el Pleno de la Corporación a propuesta del Sr. Alcalde. Los integrantes de la terna serán propuestos del siguiente modo:

- Dos por parte de los miembros integrantes de la Banda en el Consejo.
- Y otro por parte de los representantes del Ayuntamiento en el Consejo.

El Director-Gerente será la máxima autoridad en materia artística y organizativa.

Este cargo podrá coincidir con cualquier otro que suponga responsabilidad en el Consejo de Administración.

Su cese se producirá mediante destitución acordada por el Pleno de la corporación a propuesta del Sr. Alcalde, que podrá recabar el informe previo del Consejo de Administración.

Artículo 10.º bis.

Las funciones del Director – Gerente de la Banda serán:

- Elaborar el repertorio de las obras a interpretar.
- Proponer el calendario de actuaciones para su aprobación en el Consejo.
- Encuadrar, según su mejor criterio, a los miembros de la Banda en las distintas categorías.
- Proponer al Consejo el cargo de Subdirector de la Banda.
- Elaborar para su debate en el Consejo el plan económico anual de la Banda.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- Dirigir e inspeccionar el servicio.
- Las demás que el Consejo le confiera.

Las funciones del Presidente del Consejo de Administración serán:

- Convocar y presidir el Consejo.
- Representar administrativamente al Consejo.

Artículo 11.º.

El Subdirector de la Banda será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Director.

Sus funciones serán las de sustituir al Director en su ausencia y, en general, en todas aquellas tareas que este le encargue por delegación.

Su cese se producirá por revocación del órgano que lo nombró o por alguna de las causas que más adelante se enumeran para los demás miembros de la Banda.

Artículo 12.º.

Se establecen distintas categorías de músicos en función de su antigüedad y titulación:

1.- Categoría "A". Formada por los siguientes músicos:

- Procedentes de etapas anteriores de la Banda, y cuyo status conservarán mientras pertenezcan a la misma.
- Los que cumplan veinte años como miembros de la Banda en la categoría "B".
- Aquellos que, poseyendo titulación profesional, cumplan dos años en la categoría "B".

2.- Categoría "B". Formada por aquellos músicos no integrados en la categoría "A" y que hayan superado las etapas de las categorías "C" y "D". También pertenecerán a esta categoría aquellos músicos titulados profesionalmente o de contrastada experiencia que se integren directamente en la Banda.

3.- Categoría "C". Formada por aquellos músicos que hayan superado la etapa de Educandos (categoría "D"). El Consejo de Administración a propuesta del Director Gerente de la Banda decidirá el momento en que cada músico, de forma individual y según sus avances musicales, puede pasar a la categoría "B".

4.- Categoría "D". Formada por los músicos llamados "Educandos", que serán los provenientes de la Escuela Municipal de Música o de otras procedencias, que ingresen por primera vez en la Banda y que necesiten de esta etapa para adquirir experiencia y soltura musical. El Consejo de Administración a propuesta del Director Gerente de la Banda decidirá el momento en que cada Educando, de forma individual y según sus avances musicales, puede pasar a la categoría "C".

Artículo 13.º.

Los horarios y días de ensayo, así como el calendario de actuaciones, serán acordados por el Consejo de Administración, a propuesta del Director-Gerente de la Banda. Serán respetados por los miembros de la Banda, como deber y derecho, con la mayor puntualidad posible.

En las paradas que realice el Director durante los ensayos, para corregir, se dejará de tocar inmediatamente y se guardará silencio, atendiendo a las instrucciones del mismo.

En los pasajes de una obra en la que no tenga que intervenir, el músico guardará silencio, por respeto a los compañeros y a la Dirección.

Cuando el Director-Gerente dé comienzo al ensayo, los músicos deberán estar situados en su lugar, con la obra colocada en el atril y en posición de ejecutar.

La Dirección de la Banda facilitará a los miembros de la misma, local y horas de ensayo individual.

Artículo 14.º.

En las actuaciones se procederá igual que en los ensayos.

Cuando el Director-Gerente llegue al estrado, los músicos se levantarán y no se sentarán hasta que este lo indique.

Al finalizar la actuación, si es de protocolo, el Director-Gerente se marchará una vez, tomando asiento los músicos. Al aparecer de nuevo, los músicos volverán a levantarse, recogiendo su instrumento, partituras y atril tras la segunda marcha del Director.

En las actuaciones de pie, se formará cinco minutos antes de la hora fijada, siguiendo las indicaciones del Director, Subdirector o persona en quien se delegue. Se dispondrá de atril de mano y se observará la compostura y respeto debidos.

Artículo 15.º.

EL Director- Gerente fijará la hora y el lugar de salida en los desplazamientos fuera de la localidad.

Colocados los instrumentos y distribuidos los asientos se procederá a pasar lista. Si faltase algún componente se aguardará durante diez minutos, tras los cuales se partirá, computándose la ausencia como falta leve, con repercusión en la cuantía mensual de la beca a percibir.

Si el autocar dispusiera de plazas libres, el Director-Gerente lo pondrá en conocimiento de los miembros de la Banda, que podrán inscribir a algún acompañante, hasta completar las mismas, por orden de inscripción.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.º.- suprimido por acuerdo plenario de 16 de marzo de 2020.

Artículo 17.º.- suprimido por acuerdo plenario de 16 de marzo de 2020.

Artículo 18.º.- suprimido por acuerdo plenario de 16 de marzo de 2020.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO, INSTRUMENTOS Y UNIFORME

Artículo 19.º.

El régimen económico de la Banda Municipal de Música se aprobará anualmente a través de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de manera diferenciada, pudiendo establecerse una subvención nominativa en las bases de ejecución, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones —LGS—, en favor de asociación músico cultural de la localidad que colabore mediante la aportación de sus miembros en el cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos marcados por la Gerencia de la Banda Municipal de Música.

Artículo 20.º.

Los componentes de la Banda que utilicen un instrumento propiedad de la misma, serán responsables del citado uso, realizando las tareas de conservación que les indique el Director o Subdirector.

No se cubrirán los daños o desperfectos ocasionados al material de la Banda, de propiedad municipal o privada, que se originen por negligencia, mala manipulación, dejadez o accidentes producidos fuera de las actuaciones o ensayos.

En caso de sanción, o abandono voluntario de la Banda deberá devolverse a la misma el material de su propiedad.

Artículo 21.º.

La imagen corporativa de la Banda Municipal es responsabilidad del Ayuntamiento, si bien, será obligación de la asociación privada dotar a cada miembro de la banda de un uniforme completo, carpetas de partituras, atril de pie y de mano, así como el instrumento correspondiente, sin perjuicio del préstamo por parte del Ayuntamiento de los existentes, y quedando eximida en caso de que el componente de la Banda desee utilizar su propio instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del expediente de aprobación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villafranca de los Barros a 15 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Rama Moya.

